



Concejo Deliberante de Escobar

Provincia de Buenos Aires

Ref.: Expto. 384/84.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Establécese la reserva de un área en la plaza central de Escobar, Garín e Ingeniero Maschwitz destinada al emplazamiento de figuras o bustos recordatorios de personalidades de destacada actuación política en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Artículo 2º: El área correspondiente a la plaza de Escobar estará delimitada por las franjas de terreno que corren paralelas a un metro de distancia a ambos lados del paseo que va de la calle Juan P. Asorno al centro de la misma y que encuentran límite tres metros antes de la intersección con otros paseos. Los monumentos deben guardar entre sí una distancia mínima de dos metros.

Artículo 3º: El área correspondiente a la plaza de Garín estará delimitada por los espacios de terreno existentes entre los distintos paseos en su convergencia con el centro de la misma, pudiendo albergar cada uno de los espacios así demarcados un solo monumento, a una distancia no inferior a dos metros del paseo central con frente hacia el mismo y ubicarse en un punto equidistante de los paseos radiales.

Artículo 4º: El área correspondiente a la plaza de Ingeniero Maschwitz estará delimitada por un sector de terreno semicircular que se extenderá desde los dos metros a ambos lados del mástil existente hasta los dos metros antes de la intersección con el paseo lateral frente a la calle Maipú, debiendo guardar entre sí los monumentos una distancia mínima de dos metros.

Artículo 5º: Todo partido político reconocido como tal tendrá derecho a solicitar ante el Honorable Concejo Deliberante autorización para erigir hasta un monumento en cada una de las plazas y dentro de las áreas designadas al efecto, para una figura perteneciente al mismo de destacada actuación política, acompañando el respectivo boceto. El instrumento que la conceda fijará el lugar de su emplazamiento.

Artículo 6º: Los monumentos no podrán superar la altura máxima de un metro sesenta centímetros incluyendo su base o pedestal.

Artículo 7º: El pedestal tendrá forma poliédrica de base cuadrada o rectangular cuyas medidas por lado no superarán los sesenta centímetros, o bien cilíndrica en cuyo caso el diámetro máximo no sobrepasara igual medida.

Artículo 8º: Cada monumento llevará en su pedestal una placa de bronce donde constará el nombre de la personalidad evocada, año de nacimiento, año de fallecimiento, partido al que perteneció y en su caso cargo público desempeñado.

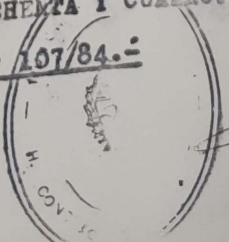
Artículo 9º: No podrán erigirse monumentos recordatorios a personas vivas o cuyo fallecimiento se haya producido en un período menor de tres años anteriores a la fecha en que se conceda la respectiva autorización.

Artículo 10º: Comuníquese al D.E., publíquese y archívese.

\_\_\_\_\_ DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
\_\_\_\_\_ EN BELEN DE ESCOBAR, A VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL  
\_\_\_\_\_ NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Queda registrada bajo el N° 107/84.-

GUILLERMO JORGE  
SECRETARIO



JORGE CLAUDIO LARRONDO  
H. CONCEJO DELIBERANTE

1160 ORD 145/85